

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

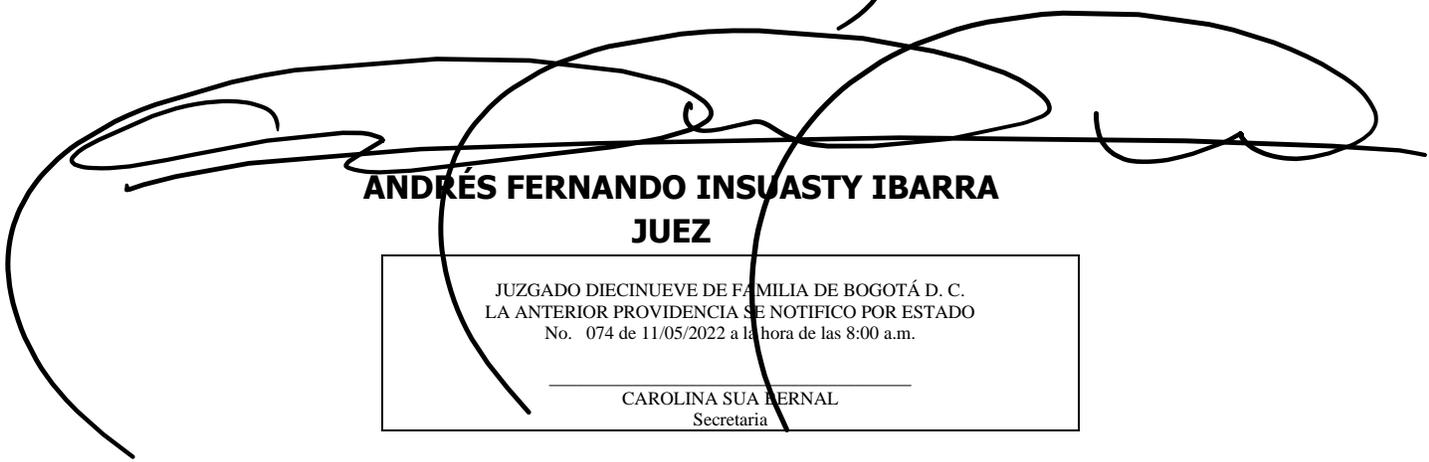
1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que la abogada AGUEDA CORTES CHAVEZ aceptó el cargo para el que fue designada (índice 008), por lo que se RECONOCE como partidora en el presente trámite liquidatorio.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder presentada el 29 de marzo de 2022 por el abogado EDGAR GUERRERO ROJAS (índice 015), se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado judicial de la demandada NELLY MORALES HERNÁNDEZ al abogado JUAN SEBASTIÁN GUERRERO GUTIERREZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Por otra parte, conforme a la solicitud allegada el 29 de marzo hogaño por el apoderado judicial de la demandada (índice 015), en la que solicita la suspensión de la partición en el presente asunto, previo a adoptar decisión sobre el particular se REQUIERE al memorialista para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar al plenario certificación sobre la existencia del proceso Ejecutivo de Alimentos al que hace mención, así como copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y demás actuaciones adoptadas dentro del mismo, eso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 516 del C.G.P.

4. Por lo anterior, téngase por suspendido el término otorgado a la partidora designada para presentar el trabajo encomendado, hasta tanto se resuelva la referida solicitud de suspensión de la partición.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 074 de 11/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA FERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dad8e62b46638f978e1c7f677e25d36257a96b038d1d98e49bb7c14c91df2e**

Documento generado en 10/05/2022 01:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>